

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Jhoseph Aguiar Santa
Radicado	05001 40 03 028 2022 01423 00
Asunto	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra del señor **JHOSEPH AGUIAR SANTA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra del señor **JHOSEPH AGUIAR SANTA**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$14.707.390)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **23 de octubre de 2022**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo hará así: **en primer lugar, allegará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como se exigió en el auto inadmisorio dado que, aunque se aportó la solicitud de vinculación del deudor a la entidad financiera, dicho documento no está suscrito por éste, lo que no genera certeza al Despacho que la dirección electrónica allí consignada corresponda a aquel.**

Cumplido lo anterior, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** identificada con la T.P. 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16658b6332fe9eb45905a8472dd36799bcb34bca135aa7b61e4c21561b0bb419**
Documento generado en 16/01/2023 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Jhoseph Aguiar Santa
Radicado	05001 40 03 028 2022 01423 00
Asunto	Ordena oficiar. Requiere so pena DT

En defecto de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se **ORDENA OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA**, para que informe a este Juzgado las entidades bancarias o financieras - enunciando la respectiva sucursal - donde posea cuentas o productos financieros el señor **JHOSEPH AGUIAR SANTA**.

Una vez se obtenga dicha información, la parte actora señalará sobre que cuenta específica pretende que recaiga la medida cautelar de embargo y secuestro (Art. 83 inciso final C.G.P.).

De otro lado, se **ORDENA OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe respecto del demandado, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese por Secretaría los oficios mencionados, los cuales deberán ser radicados por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395be073250d57e472e7e9968444ae6cacdcae1838b0c68026f93c54dbeab64**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>